

Radicación: 2016-00037-00 NI-22040 TD.
Sentenciado: LUIS HERNANDO PERDOMO
Delito: HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADA
Decisión: EN CONCURSO HETERÓGENO CON VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES
ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS, REDENCIÓN DE PENA y
LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

Radicación: 2016-00037-00 NI-22040
Sentenciado: LUIS HERNANDO PERDOMO
Delito: HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADA
Decisión: EN CONCURSO HETERÓGENO CON VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES
ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS, REDENCIÓN DE PENA y
LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Reclusión: EPC EL CUNDUY DE FLORENCIA
Norma condena: LEY 906 DE 2004
Interlocutorio: 261

Florencia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal Municipal de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 28 de mayo de 2019, condenó al señor **LUIS HERNANDO PERDOMO** a la pena principal de **14 meses, 8 días de prisión y multa de 12.5 SMLMV**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, la cual cobró legal ejecutoria el 28 de mayo de 2019, por hechos que tuvieron ocurrencia el 24 de agosto 2016.

PROCESO 2016-00028

El Juzgado Sexto Penal Municipal de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 6 de mayo de 2019, condenó al señor **LUIS HERNANDO PERDOMO** a la pena principal de **36 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, la cual cobró legal ejecutoria el 06 de mayo de 2019, por hechos que tuvieron ocurrencia el 29 de julio 2016.

PROCESO 2016-00033

El Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 25 de septiembre de 2019, condenó al señor **LUIS HERNANDO PERDOMO** a la pena principal de **37 meses de prisión y multa de 50 SMLMV**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena fijándole un periodo de prueba de 2 años, la cual cobró legal ejecutoria el 25 de septiembre de 2019, por hechos que tuvieron ocurrencia el 30 de julio 2016.

PROCESO 2016-00042

El Juzgado Quinto Penal Municipal de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 3 de diciembre de 2019, condenó al señor **LUIS HERNANDO PERDOMO** a la pena principal de **36 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, la cual cobró legal ejecutoria el 03 de diciembre de 2019, por hechos que tuvieron ocurrencia el 05 de septiembre de 2016.

PROCESO 2016-00043

El Juzgado Quinto Penal Municipal de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 3 de diciembre de 2019, condenó al señor **LUIS HERNANDO PERDOMO** a la pena principal de **48 meses de prisión y multa de 50 SMLMV**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, la cual cobró legal ejecutoria el 03 de diciembre de 2019, por hechos que tuvieron ocurrencia el 08 de septiembre de 2016.

PROCESO 2016-00036

El Juzgado Sexto Penal Municipal de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 28 de mayo de 2019, condenó al señor **LUIS HERNANDO PERDOMO** a la principal de **9 meses, 23 días de prisión y multa de 12.5 SMLMV**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON VIOLACIÓN DE DATOS

Radicación: 2016-00037-00 NI-22040 TD.
 Sentenciado: LUIS HERNANDO PERDOMO
 Delito: HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADA
 Decisión: EN CONCURSO HETERÓGENO CON VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES
 ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS, REDENCIÓN DE PENAY
 LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

PERSONALES; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, la cual cobró legal ejecutoria el 28 de mayo de 2019, por hechos que tuvieron ocurrencia el 20 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es el competente para conocer de la petición de acumulación de penas elevada por el sentenciado **LUIS HERNANDO PERDOMO**, de conformidad con el Art. 38.2 de la Ley 906 de 2004.

El problema jurídico que se plantea el Despacho es si se reúnen los requisitos del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal para decretar la acumulación jurídica de penas a favor de **LUIS HERNANDO PERDOMO**.

Con el fin de resolver el anterior cuestionamiento, este despacho judicial traerá a colación las normas relacionadas con la acumulación jurídica de penas y la dosificación de la misma; así mismo la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional y luego descenderá al caso concreto.

Tratándose de un caso de acumulación jurídica de penas, tenemos que remitirnos a las normas aplicables para el efecto.

El artículo 460 del C. de P.P., señala:

“Acumulación jurídica. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer. No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.”

Y la norma que regula la dosificación de la pena en caso de concurso de conductas punibles es el artículo 31 del C. P., que dice:

“El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas. En ningún caso la pena privativa de la libertad podrá exceder de cuarenta (40) años. Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con las que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en ésta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.”

El Alto Tribunal Suprema, Sala Penal en pronunciamientos que se dieron al interior de proceso regidos por la Ley 600 de 2000, pero que conservan su rigor por no haber sufrido modificación respecto de la acumulación de penas, fijó los siguientes requisitos para su procedencia:

- 1.- Debe tratarse de penas de igual naturaleza.
- 2.- Las sentencias a acumular deben estar ejecutoriadas.
- 3.- Que la ejecución no se haya cumplido totalmente o no se encuentre suspendida en virtud de alguno de los mecanismos o subrogados penales de Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena o Libertad Condicional.
- 4.- Que las penas no se hayan impuesto por conductas punibles cometidas durante el tiempo de la privación efectiva de la libertad.
- 5.- Que los hechos por los que se procede, no hayan sido cometidos con posterioridad al proferimiento de una cualquiera de las sentencias a acumular.

Por su parte la Honorable Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-1086 del 05 de noviembre de 2008, donde se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 460 de la Ley 906 de 2004 expresó con relación a la institución de la acumulación jurídica de penas lo siguiente:

“i) En primer lugar, la garantía que comporta la institución de la acumulación jurídica de penas radica en que extiende a los eventos de pluralidad de sentencias condenatorias proferidas en contra de una misma persona, los criterios de dosificación punitiva previstos por el legislador para el fenómeno del concurso de delito, a los cuales se hizo referencia en supra 4.2.1.

(ii) Por decisión del legislador la acumulación jurídica de penas se aplica a los delitos conexos (bajo cuya órbita caen los fenómenos concursales), y también a aquellos eventos en que se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos, sin atención al criterio de la conexidad, con las limitaciones que impone el inciso segundo de la disposición.

(iii) El inciso segundo contempla los supuestos de improcedencia de la acumulación jurídica de penas, que se contrae a los siguientes eventos: 1. Cuando los delitos fueren cometidos con posterioridad al momento en que se profirió sentencia de primera o de única instancia en cualquiera de los procesos que se pretenden acumular. 2. Cuando la acumulación se pretenda sobre penas ya ejecutadas, y 3. Cuando la condena que se pretende acumular se hubiere impuesto por delitos cometidos durante el tiempo de privación de la libertad del penado.

Una visión sistemática de la institución permite entonces concluir que el legislador concibió la figura de la acumulación jurídica de penas bajo los siguientes criterios fundamentales: (i) Con un criterio de garantía y limitación de la punibilidad en eventos de pluralidad de condenas; (ii) bajo el criterio de la conexidad, que incorpora el derecho a la unidad del proceso, de donde se deriva que en tales eventos procede la acumulación jurídica de penas en cualquier tiempo, por tratarse de procesos que debieron ser juzgados conjuntamente; (iii) bajo el criterio de la prevención en virtud del cual se excluyen del beneficio de la acumulación jurídica de penas aquellos eventos en que el condenado continúa delinquiendo, es decir, cuando incurre en conductas delictivas luego de proferida la primera sentencia o hallándose en prisión...”

Radicación:

Sentenciado:

Delito:

Decisión:

2016-00037-00 NI-22040 TD.

LUIS HERNANDO PERDOMO

HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADA

EN CONCURSO HETERÓGENEO CON VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUMULACIÓN JURIDICA DE PENAS, REDENCIÓN DE PENAY

LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

En el caso en estudio pretende el sentenciado **LUIS HERNANDO PERDOMO**, se le acumule las siguientes penas:

RADICADO	DELITOS	CONDENA	HECHOS	SENTENCIA	EJECUTORIA
2016-00037	Hurto por medios informáticos y semejantes agravada en concurso heterogéneo con violación de datos personales	14 meses, 8 días de prisión y multa de 12.5 SMLVM, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal	24 de agosto 2016	28 de mayo de 2019	28 de mayo 2019
2016-00028	Hurto por medios informáticos	36 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal	29 de julio de 2016	6 de mayo 2019	6 de mayo 2019
2016-00033	Hurto por medios informáticos y semejantes en concurso heterogéneo con violación de datos personales	37 meses de prisión y multa de 50 SMLMV. Concede suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de dos años, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal	30 de julio 2016	25 de septiembre de 2019	25 de septiembre de 2019
2016-00042	Hurto Por Medios Informáticos Y Semejantes	36 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal	5 de septiembre de 2016	3 de diciembre 2019	3 de diciembre 2019
2016-00043	Hurto por medios informáticos y semejantes en concurso heterogéneo con violación de datos personales	48 meses de prisión y multa de 50 SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal	8 de septiembre de 2016	3 de diciembre 2019	3 de diciembre 2019
2016-00036	Hurto por medios informáticos y semejantes en concurso heterogéneo con violación de datos personales	9 meses, 23 días de prisión y multa de 12.5 SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal	20 de agosto de 2016	28 de mayo de 2019	28 de mayo de 2019

Cómo cuestión previa es importante señalar que en relación con el proceso 2016-00033, este despacho no procederá a efectuar estudio de acumulación jurídica de penas, puesto que en la sentencia le fue concedida la

Radicación:
Sentenciado:
Delito:
Decisión:

2016-00037-00 NI-22040 TD.
LUIS HERNANDO PERDOMO
HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADA
EN CONCURSO HETERÓGENEO CON VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES
ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS, REDENCIÓN DE PENA y
LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

suspensión condicional de ejecución de la pena, beneficio del cual goza el penado desde el 16 de octubre de 2019, con un periodo de prueba de 2 años, por lo que se infiere que para la presente calenda el mismo ya ha fenecido, razón por la cual sería desfavorable para los intereses del señor Perdomo. En consecuencia, se excluye del estudio de fondo, el mencionado radicado.

De otra parte, las penas impuestas a **LUIS HERNANDO PERDOMO** en los demás procesos son de la misma especie, se tratan de las principales de prisión y las accesorias de pérdida de derechos y funciones públicas, las cinco providencias se encuentran legalmente ejecutoriadas, está privado de la libertad desde el día 17 de octubre de 2019, por cuenta del proceso radicado bajo el No. 2016-00037; de otro lado los hechos delictuales tuvieron ocurrencia antes de proferirse alguna de las cinco sentencias y antes de efectuarse la privación efectiva de la libertad por las mismas, pues los hechos que dieron lugar al proceso No. 2016-00037 acaecieron el 24 de agosto de 2016, No. 2016-00028 son del 29 de julio de 2016, No. 2016-00042 ocurrieron el 5 de septiembre de 2016, No. 2016-00043 datan del 8 de septiembre de 2016, No. 2016-00036 tuvieron lugar el 20 de agosto de 2016, cuando aún no se había emitido ninguno de los cinco fallos.

Así mismo, se tiene en cuenta que para efectos de la nueva dosificación de la pena se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal, por lo que el procesado queda sometido a la pena más alta según su naturaleza, incrementada hasta en otro tanto, sin que pueda ser superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

En éste orden de ideas y teniendo en cuenta que la pena más grave fue la impuesta en el proceso 2016-00043 como quiera que la pena fue la de 48 meses de prisión, mientras que la del 2016-00028 es 36 meses, la del 2016-00037 fue 14 meses, 8 días, la del 2016-00042 corresponde a 36 meses y en el 2016-00036 condenó a 9 meses y 23 días, la primera será aumentada hasta en otro tanto respecto de los siguientes; sin embargo, como opera la limitante de no poderse superar la suma aritmética de ellas, el Despacho bajo esos criterios y teniendo en cuenta la gravedad de las conductas y de la fechas en que se cometieron, dejará una pena principal definitiva de **120 meses de prisión y multa de 125 SMLMV**.

En lo que hace referencia a la pena accesoria impuesta de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, negándosele todo subrogado. El Sentenciado deberá continuar privado de la libertad en establecimiento penitenciario descontando la pena de prisión acumulada impuesta.

Como se han acumulado las penas, téngase como única radicación el proceso 2016-00037, debiéndose anular las radicaciones 2016-00028, 2016-00042, 2016-00043 y 2016-00036, debiéndose comunicar lo pertinente a los homólogos Primero y Segundo de esta ciudad.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel EL CUNDUY, Florencia, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
	NO.	PERÍODO	TRA	EST.		
	17160018	01/07/2018 a 30/09/2018	380	-----	Buena 14325700	Sobresaliente
	17420687	01/05/2019 a 30/06/2019	264	-----	Ejemplar 1430180, 1430344	Sobresaliente
	17536550	01/07/2019 a 30/09/2019	492	-----	Ejemplar 1430344, 1430001	Sobresaliente
	17621372	01/10/2019 a 31/12/2019	476	-----	Ejemplar 1430001, 1430141	Sobresaliente
	17775413	01/01/2020 a 31/03/2020	484	-----	Ejemplar 1430141, 1430452	Sobresaliente
	17823883	01/04/2020 a 30/06/2020	548	-----	Ejemplar 1430452, 1430126	Sobresaliente
	17896009	01/07/2020 a 30/09/2020	608	-----	Ejemplar 1430126	Sobresaliente
	17986180	01/10/2020 a 31/12/2020	592	-----	Ejemplar 1430126	Sobresaliente
	18086529	01/01/2021 a 31/03/2021	592	-----	Ejemplar 1430126	Sobresaliente
TOTAL HORAS:			4.436	-----		

TRABAJO = 4.436 horas /8/2 = **277,25 días**

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **277,25 días**, esto es, **9 meses, 7,25 días**, por concepto de **TRABAJO**, que resulta de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

No se redimen **8** horas del mes de julio y **16** horas de agosto de 2020 del certificado de cómputo No. **17896009**, **16** horas del mes de noviembre y **12** horas de diciembre de 2020 del certificado de cómputo No. **17986180**, **12** horas del mes de enero de 2021 del certificado de cómputo No. **18086529**, por sobrepasar el máximo de horas hábiles para trabajar sin contar con el respectivo certificado o autorización para laborar en días domingos y festivos; por lo tanto, se requerirá a la Oficina Jurídica del Centro Penitenciario El Cunday, para que se allegue con destino al presente proceso el documento echado de menos.

Radicación:	2016-00037-00 NI-22040 TD.
Sentenciado:	LUIS HERNANDO PERDOMO
Delito:	HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADA
Decisión:	EN CONCURSO HETERÓGENO CON VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS, REDENCIÓN DE PENAS y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Así mismo, no se resolverá lo aportado en el certificado de cómputos No. **18176711** que corresponde a los meses de abril a junio de 2021, puesto que no se aportó certificado de conducta para dicho lapso, por lo que se requerirá la remisión del documento al Centro Carcelario El Cunday.

DEL TIEMPO DESCONTADO

LUIS HERNANDO PERDOMO se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **17 de octubre de 2019** hasta la fecha, llevando en detención física **26 meses, 26 días**, tiene reconocidos en redenciones de pena **9 meses, 7,25 días**, para un total de pena cumplida de **39 meses, 3,25 días**, y siendo la pena impuesta acumulada de **125 meses**, la misma no se ha descontado completamente; por consiguiente, no existen razones para decretar la libertad por pena cumplida deprecada.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EP EL CUNDUY de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE

Primero: NEGAR la acumulación jurídica de penas de las causas radicadas bajo las partidas 2016-00037 y 2016-00033-00, impuestas al sentenciado **LUIS HERNANDO PERDOMO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ACUMULAR las penas impuestas en los procesos No. 2016-00037, 2016-00028, 2016-00042, 2016-00043 y 2016-00036, seguidos en contra de **LUIS HERNANDO PERDOMO**, por los delitos de HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES, HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS, HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES.

Tercero: En consecuencia, se le impone una pena principal de **CIENTO VEINTE (120) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 125 SMLMV**.

Cuarto: CONDENAR al señor **LUIS HERNANDO PERDOMO** a las penas accesorias de Inhabilitación para el ejercicio de Derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

Quinto: CANCELESE las radicaciones No. 2016-00028, 2016-00042, 2016-00043 y 2016-00036 y téngase como única radicación la No. 2016-00037.

Sexto: OFICIAR a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, comunicándoles la presente decisión, para que procedan con las anotaciones del caso en el sistema siglo XXI y la respectiva acta de compensación por las causas.

Séptimo: REDIMIR pena al señor **LUIS HERNANDO PERDOMO** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **277,25 días**, es decir 9 meses, 3,25 días por concepto de **TRABAJO**.

Octavo: NO REDIMIR 8 horas del mes de julio y 16 horas de agosto de 2020 del certificado de cómputo No. **17896009**, 16 horas del mes de noviembre y 12 horas de diciembre de 2020 del certificado de cómputo No. **17986180**, 12 horas del mes de enero de 2021 del certificado de cómputo No. **18086529**, por sobrepasar el máximo de horas hábiles para trabajar sin contar con el respectivo certificado o autorización para laborar en días domingos y festivos.

Noveno: NO REDIMIR el certificado de cómputos No. **18176711** que corresponde a los meses de abril a junio de 2021, puesto que no se aportó certificado de conducta para dicho lapso.

Décimo: REQUERIR a la oficina jurídica del Centro Penitenciario El Cunday, para que se allegue con destino al presente proceso los documentos echados de menos en los numerales octavo y noveno de este auto.

Décimo Primero: NEGAR al sentenciado **LUIS HERNANDO PERDOMO** la libertad por pena cumplida, conforme a lo manifestado en esta decisión.

Décimo Segundo: CONMINAR a la Oficina Jurídica del EPC EL CUNDUY, para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Décimo Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.